

RESOLUCIÓN No. 00491

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2015ER57401, de fecha 8 de abril de 2015, la señora Liliana Sánchez Prieto, identificada con cedula de ciudadanía 24.323.229, en calidad de representante suplente del gerente de la Sociedad Constructora Las Galias, con Nit 800.161.633-4, presento solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos, emplazados en espacio público de la carrera 102 No 155- 50, en Bogotá, D.C.

Que mediante Auto No 04963 del 13 de noviembre de 2015, esta secretaria dispuso iniciar el trámite para tratamiento silvicultural, a favor de los señores María Teresa Tovar Espitia, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.323.517 y Orlando Gutiérrez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No 79.237.089.

Que el auto en mención fue notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2016, a la señora Gloria Naranjo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No 30.271.333 de Manizales, en calidad de autorizada de Fiduciaria Bogotá, con Nit. 800.142.3.83-7, cobrando ejecutoria el día 22 de noviembre de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta Secretaria el día 21 de febrero de 2017.

Que mediante radicado No. 2015ER232633 del 23 de noviembre de 2015 la Arquitecta Gloria Naranjo Gómez, Directora de Proyectos de la Constructora Las Galias S.A., solicita aclaración del Auto en mención, anexando certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria 50N-20741549,

RESOLUCIÓN No. 00491

impreso el 17 de noviembre de 2015, a fin de que se corrija el nombre del propietario de la Fiducia y la dirección de notificación.

Que así mismo, la solicitante informa que los datos que realmente corresponden a la Matrícula Inmobiliaria ibídem son: Lote Arboleda del Pinar I, propiedad fideicomiso LEVAPÁN de Fiduciaria Bogotá, cuyo Fideicomitente y apoderado es Constructora Las Galias, siendo representante legal Liliana Sánchez Prieto y/o Daniel Sánchez Prieto, con dirección de ubicación del lote Carrera 102 No. 155 – 50 y dirección de notificación Carrera 14 No. 108 – 36 —afirma que a la fecha de la dirección actual de notificación es Carrera 45 A No. 105 – 24, debido a que hubo traslado en el tiempo que lleva la radicación y que fue oportunamente informada a la SDA por parte de la Constructora—, de forma que los datos que aparecen en la ventanilla única de la construcción se encuentran errados.

Que en el anexo, se verifica en el certificado de tradición y libertad, expedido el 17 de noviembre de 2015, que el titular de derecho real del dominio del predio ubicado en la Carrera 102 No. 155 – 50 de la ciudad de Bogotá corresponde a *“FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LEVAPAN – CONSTRUCTORA LAS GALIAS NIT. 830.055.897-7”*.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00715 del 24 de mayo de 2016, modificar el Auto No 04963 del 13 de noviembre de 2015, por el cual se daba inicio al trámite Administrativo Ambiental, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en la carrera 102 No 155- 50, en Bogotá, D.C, haciendo la aclaración del articulado del Auto 4963 en lo referente a que a quien se debe iniciar el trámite es a *“FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LEVAPAN”*.

Que, el Auto No. 00715 del 24 de mayo de 2016, fue notificado y comunicado el día 2 de junio de 2016, al señor Jeferson David Rojas Zubieta, identificado con cédula de ciudadanía No 10.74.132.243 de Caqueza, en calidad de autorizado, de acuerdo al oficio suscrito por la señora Liliana Sánchez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No 24.323.229 de Manizales, como Representante Legal de Constructora Las Galias S.A.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00715 del 24 de mayo de 2016, fue publicado el día 15 de noviembre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el Auto No. 00715 del 24 de mayo de 2016, requirió a **FIDUCIARIA BOGOTA**, Nit. 800.142.383-7, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo fideicomiso Fidubogota Levapan, con Nit.830.055.897-7, para que allegara los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 00491

1. *“Allegar Licencia de Urbanismo ejecutoriada y vigente, así como la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público. En caso de no demostrarse, dentro de los plazos aquí otorgados y dentro de las presentes diligencias, que se cuenta convocación legal para intervenir el espacio público donde se emplaza el recurso arbóreo se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales en espacio público.*
2. *Presentar Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con Nit. 800.142.383-7, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.*
3. *En vista de que al interior del predio se evaluaron individuos arbóreos que interfieren directamente con la ejecución de la obra, los cuales no fueron incluidos en el Inventario Forestal, se deberá allegar al expediente el Inventario Forestal completo—con Individuos arbóreos ubicados en espacio privado—el cual contenga en medio físico y magnético toda la información”.*

Que a través del radicado 2016ER90004 del 3 de junio de 2016, se solicita de un 1 mes de prórroga para allegar la documentación requerida en el Auto 0715 del 24 de mayo de 2016.

Con radicado 2016ER101436, de fecha 21 de junio de 2016, se allegan los siguientes documentos, para dar cumplimiento al Auto en mención:

- Resolución de Urbanismo No RES 12-3-0334
- Resolución (prórroga) No RES 14-3-0603
- Revalidación resolución No RES 15-0-0678
- Cámara y Comercio Fiduciaria Bogotá
- Certificado de superintendencia Financiera de Fiduciaria Bogotá
- Se adjunta de nuevo descripción, fichas técnicas, plano de localización y cd

Se presenta Derecho de Petición, con radicado 2016ER31583 de fecha 19 de febrero de 2016, en el cual se solicita la autorización de tratamiento silvicultural de acuerdo a los radicados 2015ER149028 y 2015ER57401.

Por medio de radicado 2016ER138283 del 10 de agosto de 2016, se presenta Derecho de petición reiterando la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, de varios proyectos entre esos el de Arboleda del Pinar, perteneciente a este trámite.

RESOLUCIÓN No. 00491

Que con radicado 2016ER147489 del 26 de agosto de 2016, se informa el volcamiento del individuo arbóreo no 85 del inventario forestal, por lo que solicitan la expedición de la autorización del tratamiento silvicultural.

A través de radicado 2016ER145327 del 23 de agosto de 2016, se adjunta Resolución No 1085 de julio 5 de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente, en donde se concede el levantamiento de veda de dos individuos arbóreo de la especie Pino colombiano.

Que con radicado 2016ER156214 del 9 de septiembre de 2016, se hace reiteración de la solicitud de autorización tratamiento silvicultural, se adjunta concepto de la Defensoría del Espacio Público, donde se informa que la entidad competente para este trámite es esta secretaria.

Con la presentación del radicado 2016ER190352 del 1 de noviembre de 2016, Derecho de Petición, reiteración autorización tratamiento silvicultural.

Por medio del radicado 2016ER220800 del 13 de diciembre de 2016, se hace solicitud de visita técnica.

Con el radicado 2016ER207651 del 24 de noviembre de 2016, se hace reiteración sobre la autorización tratamiento silvicultural.

Que con radicado 2017ER18841 del 30 de enero de 2017, se adjunta tres fichas técnicas y plano de ubicación correspondientes a los individuos arbóreos Nos 7, 36C y 37 del inventario forestal.

Que por medio del radicado 2017ER25325 del 6 de febrero de 2017, se hace entrega de las fichas 1 y 2 del inventario forestal actualizadas, del proyecto Arboleda del Pinar en 75 folios y 1 CD. Oficio suscrito por la señora Gloria Naranjo, arquitecta de Constructora Galias S.A.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 8 de febrero de 2017, emitió Concepto Técnico No. SSFFS-00784 de fecha 14 de febrero de 2017, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00491

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 1-Citrus sinensis, 1-Cupressus lusitanica, 1-Fuchsia boliviana, 1-Magnolia caricifragans, 1-Persea americana, 1-Pinus patula, 2-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 13-Sambucus nigra, 1-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans

Acta de vista DOP/20160803/140

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 41.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>41.65</u>	<u>18.23853</u>	<u>\$11.752.000</u>
TOTAL			<u>41.65</u>	<u>18.23853</u>	<u>\$11.752.000</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

AJUSTAR

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Página 5 de 22

RESOLUCIÓN No. 00491

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de ochenta y un mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$ 81.188) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma ciento sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos m/cte. (\$168.175) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso*

Página 6 de 22

RESOLUCIÓN No. 00491

Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

RESOLUCIÓN No. 00491

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c)

Página 8 de 22

RESOLUCIÓN No. 00491

Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 00491

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, por su parte Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, publicada el 15 de diciembre de la misma anualidad *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012, Resolución 69 de 2013, Resolución 228 de 2014, Resolución 2327 de 2015 y la Resolución 363 de 2016 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones”* en su artículo 2 Modifica el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012, en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00491

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CODIGO	VERSION
EVALUACIÓN CONTROL SEGUIMIENTO	Y Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles	126PM04-PR30	6.0

ANALISIS JURIDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico Nos. SSFFS- 00784, del 14 febrero de 2017 respectivamente, líquido a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS-00784, del 14 febrero de 2017, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de ochenta y un mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte (\$81.188), por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815, por concepto de Seguimiento corresponde la suma de ciento sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos mcte. (\$168.175), bajo el código S-09-915, y por concepto de Compensación 41.65 IVP’s, correspondientes a 18.23853 SMMLV que corresponden a once millones setecientos cincuenta y dos mil pesos m/cte. (\$11.752.000).

Que a folio catorce (14) del expediente obra recibo de pago No. 508661, de fecha 7 de mayo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que Constructora Las Galias, con Nit 800.161.633-4, consignó la suma de ciento sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos m/cte. (\$168.175), por concepto de “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urban.-seguimiento”, bajo el código bajo el código S-09-915.

Que a folio quince (15) del expediente obra y recibo de pago No 508662 del 7 de abril de 2015, la suma de ochenta y un mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte (81.188), por concepto de “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano- Evaluación”, bajo el código E-08-815.

Que, el día 20 de febrero de 2017, se generó Informe Técnico No 00332, donde se aclara que de acuerdo al radicado No 2017ER25325 del 6 de febrero de 2017, se actualiza el inventario forestal y demás documentación referente a la solicitud inicial con radicado 2015ER57401 de fecha 08-04 – 2015, como consecuencia se expide el Concepto Técnico 00784 de fecha 14 de febrero de 2017, el cual sustituye el concepto Técnico SSFFS-12359 de fecha noviembre 30 de 2015, por lo tanto el Concepto Técnico SSFFS 00784 del 14 de febrero de 2017 es el que tendrá en cuenta para el presente tramite de tratamiento silvicultural.

Que en atención a la Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, norma de carácter procesal de aplicación inmediata, que establece los requisitos exigidos al usuario para adelantar el trámite

RESOLUCIÓN No. 00491

administrativo de, autorización de tratamientos silviculturales en espacio público y privado, esta dependencia encuentra necesario dar viabilidad a la solicitud aquí elevada, toda vez que varios de los requisitos antes exigidos, con la entrada en vigencia de la mencionada resolución resultan no ser necesarios, tal y como lo es la presentación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, entre otros aspectos. Lo anterior, aplicación de los principios Constitucionales de Favorabilidad, Celeridad y Economía Procesal.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en la carrera 102 No 155- 50, en Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **FIDUCIARIA BOGOTA**, Nit. 800.142.383-7, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo fideicomiso Fidubogota Levapan, con Nit.830.055.897-7 por medio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que de acuerdo al Concepto Técnico SSFFS-- 00756, del 10 febrero de 2017, se lleve a cabo la **TALA** de: Tala de: 1 Ligustrum japonicum, emplazado en espacio privado en la carrera 102 No 155- 50, en Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	1.1	4	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así	Tala



RESOLUCIÓN No. 00491

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
2	NARANJO	0.25	2	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
3	SAUCO	1.1	6	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
4	SAUCO	1.1	6	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
5	SAUCE LLORO	1.41	4	0	Bueno	Carrera 101 entre	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del	Tala



RESOLUCIÓN No. 00491

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	N					Calle 155 y 156 C	individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
6	SAUCO	0.63	4	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
7	CIPRES, PINO, CIPRES, PINO	1.26	4	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
8	SAUCO	0.63	5	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la	Tala



RESOLUCIÓN No. 00491

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
9	PINO PATUL A	0.57	3	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
10	SAUCO	0.31	6	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
11	SAUCO	0.88	4	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 00491

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	SAUCO	0.63	4	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
13	ARAUCARIA	0.79	11	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
14	SAUCO	1.26	8	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
15	SAUCO	1.19	8	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del	Tala



RESOLUCIÓN No. 00491

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
16	ALCAPARRO ENANO	0.94	3	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
17	SAUCO	0.31	7	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
18	SAUCO	0.94	4	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y	Tala



RESOLUCIÓN No. 00491

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado	
19	SAUCO	0.44	5	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
20	FUCSIA BOLIVIANA	1.1	3	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
21	CEREZO	1.26	15	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
22	CHICALA, CHIRLOBIRL	1.57	18	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes	Tala



RESOLUCIÓN No. 00491

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	O, FLOR AMARILLO						condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
23	HOJARASCO	0.47	6	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
24	AGUACATE	1.26	22	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
25	CEREZO	1.57	18	0	Bueno	Carrera 101 entre Calle 155 y 156 C	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la	Tala

RESOLUCIÓN No. 00491

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIDUCIARIA BOGOTA, Nit. 800.142.383-7, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo fideicomiso Fidubogota Levapan, con Nit.830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00784, del 14 de febrero de 2017, por concepto de “compensación”, mediante el pago de 41.65 IVP(s) correspondientes a 18.23853 SMMLV, que equivalen a once millones setecientos cincuenta y dos mil pesos m/cte. (\$11.752.00). Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, bajo el código C-17-017 “compensación por tala de árboles” para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios. , con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6676 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fencida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00491

ARTÍCULO QUINTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **FIDUCIARIA BOGOTA**, Nit. 800.142.383-7, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo fideicomiso Fidubogota Levapan, con Nit.830.055.897-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo el contenido del presente Acto Administrativo a **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A** identificada con Nit. No.800.161.633-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 9 No 101 – 67 Piso 6 Edificio NAOS, en la Ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación judicial, que registra en el Certificado de Existencia y Representación, consultado en día 21 de febrero de 2017 a través de la Ventanilla Única de la Construcción VUC.

RESOLUCIÓN No. 00491

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 22 días del mes de febrero de 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA C.C: 51803542 T.P: 125947

CPS: CONTRATO DE 20160778 DE FECHA EJECUCION: 22/02/2017

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723

CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 22/02/2017

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 22/02/2017

Aprobó y firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 22/02/2017